

Poblados mineros de estas dos últimas localidades.

A los trabajos antedichos les correspondieron los números 61, 62, 63 y 64, respectivamente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de este Ministerio del 13 de noviembre de 1945 se publica a sus efectos en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Psiquiatría», vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona y Salamanca

Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los señores opositores.

Los aspirantes a estas Cátedras se presentarán el día trece de abril próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina sobre lo que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad.

Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1927.

Madrid, 25 de febrero de 1950.—El Presidente del Tribunal, Antonio Vallejo Nágera.

Tribunal del concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Catedrático numerario de «Piano», vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia

Convocando para su presentación ante el Tribunal a los opositores admitidos a las oposiciones a cátedras de «Piano» vacantes en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.

El Tribunal ha acordado que el acto de presentación de los señores opositores admitidos para comienzo de los ejercicios tenga lugar el próximo día 10 de marzo, a las trece horas, en el local del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta capital, calle de San Bernardo, número 44.

Madrid, 21 de febrero de 1950.—El Presidente del Tribunal, N. Otaño.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncia la vacante que interesa cubrir en el Servicio que se cita del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su presentación.

PERSONAL FACULTATIVO.—CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Ingenieros Jefes

Jefe de Obras Públicas de Toledo.

Madrid, 22 de febrero de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

Anunciando concurso entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de la plaza que se indica.

Vacante una plaza de Técnico-mecánico de Señales Marítimas en la Junta de Obras del Puerto de Tarragona, por jubilación del que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en la misma y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 22 de febrero de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Juan Ojeda Alvarez para ejecutar obras de alumbramiento de aguas bajo los cauces públicos de los barrancos del Draguillo y Aguatoná, en término municipal de Telde e Ingenio (Las Palmas).

Visto el expediente incoado por don Camilo Martín Navarro para aprovechar aguas de los barrancos denominados del «Draguillo» y «Aguatoná», en términos de Telde e Ingenio (Las Palmas), cuyos derechos han sido transferidos a favor de don Juan Ojeda Alvarez, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Juan Ojeda Alvarez la ejecución de las obras de alumbramiento de aguas bajo los cauces públicos de los barrancos del «Draguillo» y «Aguatoná», en términos de Telde e Ingenio (Las Palmas), con destino a riegos de terrenos de la propiedad del concesionario y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero don Luis Jiménez Neyra en marzo de 1939, quedando facultada la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas para autorizar las modificaciones de detalle que no afecten a la esencia del proyecto y a las características de la concesión.

2.ª El depósito constituido del 1 por ciento se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, previamente modificado dicho presupuesto con arreglo a los precios actuales, quedando obligado el concesionario a presentar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente autorización, a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, el nuevo presupuesto de las obras, modificado en la forma expresada.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y

deberán quedar terminadas en el de ocho años, a contar de la misma fecha.

4.ª El replanteo e inspección de las obras, así como su vigilancia durante su explotación, estarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras, previo aviso al concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las disposiciones vigentes, de las condiciones impuestas y el caudal alumbrado, no pudiéndose utilizar las aguas hasta que dicha acta sea aprobada por la Superioridad.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, cuya zona podrá definir la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas en caso de que se solicite.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter legal, social y fiscal de cualquier orden administrativo que rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

8.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos en las vigentes disposiciones, procediéndose para declarar la caducidad con arreglo a los trámites marcados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Autorizando a don Aquilino Gómez Esteva para derivar el caudal de agua que se indica del río Valderaduey, en término municipal de Benegiles (Zamora).

Visto el expediente promovido por don Aquilino Gómez en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Valderaduey, en término municipal de Benegiles (Zamora), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a don Aquilino Gómez Esteva autorización para derivar 38,96 litros por segundo del río Valderaduey en término municipal de Benegiles (Zamora), con destino al riego de 58 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carmelo de Cirión Escariza en diciembre de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a

la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general o la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero-Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El concesionario queda obligado al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije para la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo y por las obras que se realicen en este o en otros ríos que suplan la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre más el recargo reglamentario que queda unido al expediente, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Concediendo a don Emilio Martínez Cañavate y doña María Rojas López autorización para derivar aguas del río Guadaira, en término municipal de Carmona (Sevilla), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Emilio Martínez Cañavate en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadaira, en término municipal de Carmona (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Emilio Martínez Cañavate y doña María Rojas López autorización para derivar 50 litros por segundo del río Guadaira, en término municipal de Carmona (Sevilla), con destino al riego de 50 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo en noviembre de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar a las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Resolviendo otorgar la autorización previa para alumbrar aguas subterráneas bajo el cauce del barranco de La Sierra, con destino a riegos, solicitado por la Heredad de la Acequia Real de Aguatona.

Visto el expediente incoado por la heredad de la Acequia Real de Aguatona, para alumbramiento de aguas bajo el cauce del Barranco de la Sierra, en término de Ingenio (Las Palmas), con destino a riegos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar la autorización previa para alumbrar aguas subterráneas bajo el cauce del Barranco de la Sierra, con destino a riegos, solicitado por la heredad de la Acequia Real de Aguatona, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán conforme al proyecto presentado en 9 de abril de 1942 por la heredad peticionaria, y redactado por el Ingeniero don Jorge Morales Tophan.

2.ª En un plazo de treinta días naturales, contados a partir de aquel en que reciba el peticionario la notificación del otorgamiento de la concesión, deberá presentar un nuevo presupuesto de los gastos de construcción de las obras a los precios actuales. Una vez aprobado por la Jefatura de Obras Públicas, la heredad peticionaria ingresará en la Delegación de Hacienda, y en concepto de fianza, la diferencia entre el tres por ciento del importe del nuevo presupuesto y la cantidad actualmente depositada, en un plazo de quince días naturales, contados a partir de aquel en que reciba la notificación de la aprobación del presupuesto.

Esta condición es decisoria, y si no fuera cumplida quedará anulada la concesión sin más trámite.

3.ª Las obras comenzarán en un plazo de seis meses, a partir del día de la publicación del otorgamiento de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y terminarán en un plazo de diez años, contados a partir de la fecha de la concesión.

4.ª Las obras se construirán con arreglo a los buenos principios de la construcción y se adoptarán las disposiciones necesarias para la seguridad de los trabajadores. Las galerías tendrán como mínimo 1,80 metros de altura, a contar